



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

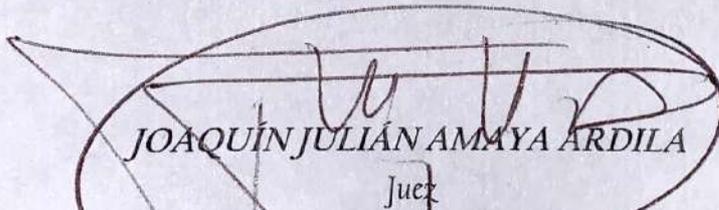
Proceso No 033 2004 01182

Atendiendo la solicitud que precede<sup>1</sup>, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado Margoth Gallego Sánchez como contratista de las entidades descritas en la citada petición, ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada.

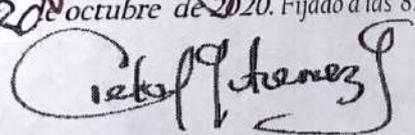
La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de treinta y ocho millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y seis pesos monedas corrientes (\$38.585.336)

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 049 2018 00989

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede<sup>1</sup>, por la Oficina de Ejecución se ordena oficiar al señor Enrique Carlos Mercado Suarez en la Diagonal 182 # 20- 72- interior 1 apartamento 303, a fin de llegar a este despacho los comprobante de pago de canon de arrendamiento del bien inmueble hasta la fecha. Se le concede un término de diez días después de la notificación de esta providencia, vencido el término reingrésense las diligencias para lo pertinentes.

Notifíquese,

*J. U. A.*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 02  
hoy 20 octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*C. J. G.*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12

<sup>1</sup> Ver folios 109 a 111 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 2018 00714

Previo a resolver la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se conmina al libelista allegar el certificado de tradición actualizado mediante el cual se pueda verificar la inscripción de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matriculo inmobiliaria No 50C-664194.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
 hoy 20 octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
 Profesional universitario grado 12

<sup>1</sup> Ver folios 33 C-2



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 008 2006 00453

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, advierte el Despacho a la demandada que puede hacer revisión del proceso de manera presencial solicitando la cita en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>, lo anterior en virtud a que pueda tener una revisión de todas la actuaciones que se han venido desarrollando en el proceso de manera detallada.

De otra parte, resolviendo los escritos que anteceden<sup>2</sup>, los mismo no serán tenidos en cuenta por cuanto quienes lo allegan no son parte dentro del proceso.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 02  
hoy 10 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 55 C-Ppal.  
<sup>2</sup> Ver folios 56 a 57 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

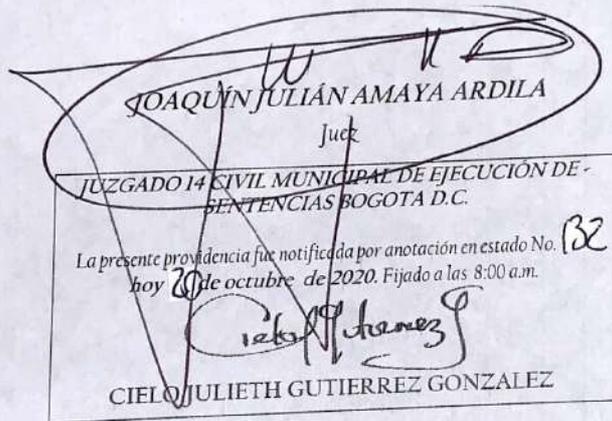
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 056 2017 01310

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y el demandado<sup>1</sup>, este Estrado Judicial, con base en lo dispuesto en el artículo 597 (núm. 1º) del C. G. del P., ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas WGU-894. En consecuencia, se ordena a Secretaría elaborar los oficios correspondientes.

Se advierte al representante judicial de la parte actora, que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el termino de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Notifíquese,



<sup>1</sup>Ver folio 32 a 36 C-Ppal.

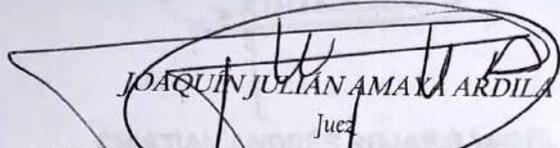


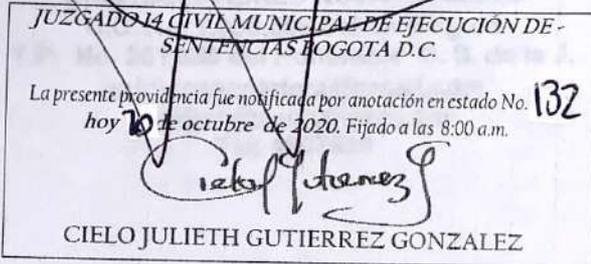
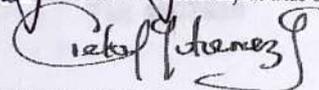
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 057 2012 01173

En atención a las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte actora<sup>1</sup>, se le conmina para que allegue un certificado expedido por la Alcaldía Local con una vigencia no superior a treinta (30) días, a fin de determinar que la señora Luz Myriam Garzón Díaz se encuentra ocupando el cargo de Representante Legal del Conjunto Residencial.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 163 a 165 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 067 2015 00805

Atendiendo la petición que antecede<sup>1</sup>, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que Álvaro Medina Tarazona y María Esperanza Vargas Lemus, demandados dentro del proceso, posean en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de doscientos doce millones seiscientos ochenta y ocho mil pesos moneda corriente (\$2.119.000)

De otra parte, se le conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en la cual se pueda acreditar la calidad que dice ostentar Jesús Fernando Zuluaga Hurtado, como Representante Legal del Conjunto Habitacional San Antonio Norte., actualizado con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Por último, en atención a los escritos allegados<sup>2</sup>, los mismos no serán tenidos en cuenta, por cuanto el demandado relacionado dentro del memorial no hace parte de este proceso.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

DIG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 20 octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*[Handwritten signature]*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12

<sup>1</sup> Ver folio 20 C-2.

<sup>2</sup> Ver folios 23 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

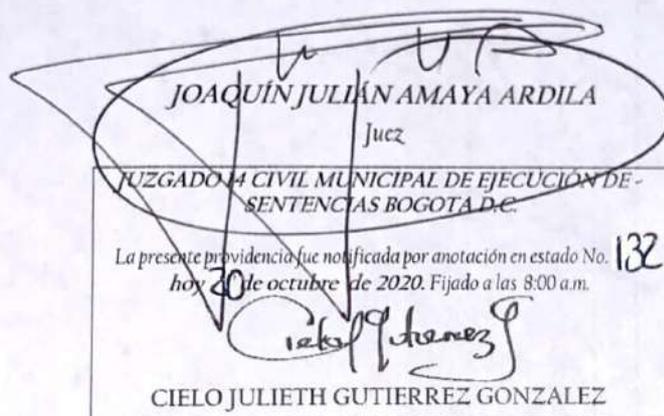
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 015 2015 00917

Este Juzgado deniega la solicitud de actualización de valor del crédito que eleva el extremo ejecutante<sup>1</sup>, por cuanto el proceso de la referencia no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para tal proceder.

Al efecto memórese que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma adjetiva que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que en otrora disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio **solamente** es posible en ciertos estadios procesales<sup>2</sup>.

Notifíquese,



<sup>1</sup> Ver folios 83 a 86 C-1.

<sup>2</sup> Sobre la procedencia **taxativa** de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Pradilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.



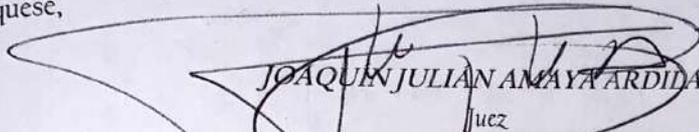
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 070 2005 01278

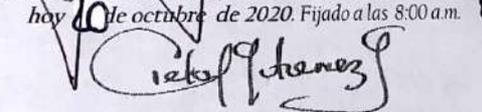
Atendiendo la solicitud que antecede<sup>1</sup>, este Juzgado le reconoce personería al abogado Darío Fernando Pedraza López como apoderado judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



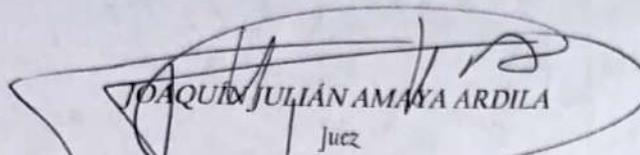
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 032 2012 01221

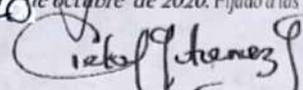
En atención a las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte actora<sup>1</sup>, por la Oficina de Ejecución se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de indicar a este Despacho el trámite efectuado al oficio No 10770 de febrero 18 de 2020.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 132  
el 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 042 2019 00560

Atendiendo la petición que eleva la apoderada judicial de la parte demandante<sup>1</sup>, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que formuló la Titularizadora Colombiana S.A. HITOS endosatario del Banco Davivienda, Frente a Salomón Castro Mora, por pago de las cuotas en mora.

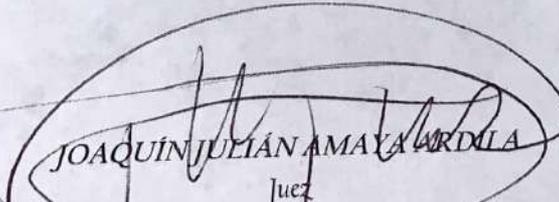
**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este proceso, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

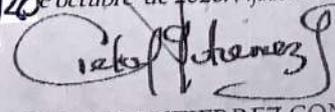
**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Abstenerse de condenar en costas.

Se advierte al representante judicial de la parte demandante, que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el termino de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.